CONTRATO AREA CNE-45

"JUNIN"

(CUENCA NORESTE)

CONTRATO PARA LA EXPLORACION Y POSTERIOR EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL AREA CNE-45 "JUNIN" - CUENCA NORESTE - PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y SANTA FE (DECRETO N° 1443/85 Y MODIFICATORIO N° 623/87)

I N D I C E

INTRODUCCION	-		1
ARTICULO 1°	-	OBJETO	2
ARTICULO 2°	-	DEFINICIONES	3/9
ARTICULO 3°	-	PERIODO DE PROSPECCION PREVIA	10/17
ARTICULO 4°	-	PERIODO DE EXPLORACION	18/22
ARTICULO 5°	-	PERIODO DE EXPLOTACION	23/24
ARTICULO 6°	-	GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO	25/27
ARTICULO 7°	-	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	28/31
ARTICULO 8°	-	INFORMACION A ENTREGAR A YPF S.A.	32/33
ARTICULO 9°	-	SERVIDUMBRES Y DAÑOS	34/35
ARTICULO 10°	-	DE LA PRODUCCION Y SU ENTREGA	36/44
ARTICULO 11°	-	REGALIA - DERECHO A FAVOR DE YPF S.A. - RESULTADO DE LA EXPLOTACION	45
ARTICULO 12°	-	ASOCIACION	46/47
ARTICULO 13°	-	RETRIBUCION DEL CONTRATISTA	48/50
ARTICULO 14°	-	FACTURACION Y FORMA DE PAGO	51/59
ARTICULO 15°	-	REGIMEN TRIBUTARIO	60/61
ARTICULO 16°	-	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	62/63
ARTICULO 17°	-	CESION DEL CONTRATO	64
ARTICULO 18°	-	DOCUMENTOS DEL CONTRATO - JURISDICCION Y ARBITRAJE	65/68

ARTICULO 19°	-	MORA E INCUMPLIMIENTO	69/70
ARTICULO 20°	-	CONFIDENCIALIDAD	71/72
ARTICULO 21°	-	YACIMIENTOS COMPARTIDOS	73/74
ARTICULO 22°	-	COMISION DE ENLACE E INSPECCION	75
ARTICULO 23°	-	TRANSFERENCIA DE EQUIPOS	76/78
ARTICULO 24°	-	VARIOS	79/81
ARTICULO 25°	-	FINAL	82/83

CONTRATO PARA LA EXPLORACION Y POSTERIOR EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL AREA CNE-45 "JUNIN" - CUENCA NORESTE - PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y SANTA FE (DECRETO N° 1443/85 Y MODIFICATORIO N° 623/87)

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio constituído en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante YPF S.A. por una parte y NORCEN INTERNATIONAL LIMITED y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio constituído en La Rioja 301, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el CONTRATISTA, por la otra parte, han convenido celebrar el presente CONTRATO.

OBJETO

ARTICULO 1°

YPF S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1443/85 y su modificatorio N° 623/87 encomienda al CONTRATISTA la realización de los trabajos correspondientes a la prospección previa, exploración y posterior explotación de HIDROCARBUROS en el área CNE-45 "JUNIN", Cuenca Noreste, Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

El CONTRATISTA asumirá todos los riesgos inherentes a la exploración de HIDROCARBUROS debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias para la prospección previa y exploración del AREA del CONTRATO, como así también para el posterior desarrollo y producción de los YACIMIENTOS que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

El CONTRATISTA no adquirirá derecho minero alguno sobre los YACIMIENTOS que se descubran en el AREA del CONTRATO ni, en consecuencia, el dominio de los HIDROCARBUROS extraídos.

DEFINICIONES

ARTICULO 2°

2.1.- YPF S.A.: YPF SOCIEDAD ANONIMA como contratante, en su carácter de titular de los derechos emergentes del Artículo 6° de la Ley N° 17.319 sobre los HIDROCARBUROS que eventualmente pudieran localizarse dentro de los límites del AREA.

2.2.- CONTRATO: El presente CONTRATO y todos sus Adjuntos.

2.3.- CONTRATISTA: La/s empresa/s que suscribe/n con YPF S.A. el presente CONTRATO.

2.4.- PARTE O PARTES:

2.4.1.- PARTE: YPF S.A. o el CONTRATISTA.

2.4.2.- PARTES: YPF S.A. y el CONTRATISTA.

2.5.- FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe el presente CONTRATO.

2.6.- AREA: Aquélla cuya superficie y ubicación se determina en el Adjunto "A" del presente CONTRATO.

2.7.- LOTE O LOTES EN EVALUACION: Dentro de los límites del AREA, la/s superficie/s a delimitar por el CONTRATISTA con el fin de determinar si el/los YACIMIENTO/S descubierto/s es/son o no comercialmente explotable/s.

2.8.- LOTE O LOTES DE EXPLOTACION: Dentro de los límites del AREA, la/s fracción/es en la/s que se localicen YACIMIENTOS declarados comercialmente explotables, la/s que deberá/n coincidir, lo más aproximadamente posible, con todo o parte de las trampas producti-

vas.

2.9.- HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo, Gas Natural y Gas Licuado en cualquiera de la condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.9.1.- Petróleo Crudo: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).

2.9.2.- Gas Natural: Mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:

- Gas Asociado: El gas vinculado a YACIMIENTOS petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquél.
- Gas de YACIMIENTO Gasífero: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".
- Gas de YACIMIENTO de Gas Condensado: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por dis-

minución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación "retrógrada".

2.9.3.- Gases Licuados: Propano y Butano.

2.10.- PRODUCCION NETA: Volúmenes de HIDROCARBUROS producidos por el CONTRATISTA y entregados a YPF S.A. en las condiciones establecidas en el presente CONTRATO.

2.11.- POZO O POZOS DE EXPLORACION: A los fines del cumplimiento del PROGRAMA DE PROSPECCION PREVIA y del PROGRAMA DE PERFORACION, se considerará POZO DE EXPLORACION todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo por las PARTES, así como cualquier otro pozo que las PARTES consideren como tal.

2.12.- POZOS DE EVALUACION: Todo pozo que se efectúe en un LOTE EN EVALUACION con el propósito de determinar la extensión del YACIMIENTO y las RESERVAS RECUPERABLES.

2.13.- PROGRAMA DE PROSPECCION PREVIA: Plan tentativo de trabajos propuesto por el CONTRATISTA para realizar en el PERIODO DE PROSPECCION PREVIA y que podrá ser modificado sin disminuir la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.

2.14.- PROGRAMA DE PERFORACION: Programa mínimo y obligatorio de perforación establecido en el Adjunto "C" del presente CONTRATO, que el CONTRATISTA deberá cumplir en el PERIODO DE EXPLORACION.

El CONTRATISTA deberá presentar al acceder a cada subperíodo del PERIODO DE EXPLORACION, objetivos y profundidad estimados del pozo a perforar.

2.15.- PROGRAMA DE EVALUACION: El Programa de Trabajos valorizados que el CONTRATISTA debe efectuar en cada LOTE EN EVALUACION, a fin de determinar si el YACIMIENTO descubierto es o no comercialmente explotable.

Dicho programa, desagregado en sus principales rubros, tendrá asignado valores monetarios a los fines de la asociación prevista en el Artículo 12° del presente CONTRATO.

2.16.- PROGRAMA DE EXPLOTACION: El Programa de Trabajos de Desarrollo y Producción que el CONTRATISTA efectuará en cada LOTE DE EXPLOTACION.

2.17.- PERIODO DE PROSPECCION PREVIA: Período durante el cual el CONTRATISTA deberá cumplir, como mínimo, el PROGRAMA DE PROSPECCION PREVIA indicado en 2.13..

2.18.- PERIODO DE EXPLORACION: Período durante el cual el CONTRATISTA deberá cumplir, como mínimo, el PROGRAMA DE PERFORACION indicado en 2.14..

2.19.- PERIODO DE EXPLOTACION: Período destinado al desarrollo y producción del YACIMIENTO comprendido en el LOTE O LOTES DE EXPLOTACION, en el cual YPF S.A. podrá asociarse o no, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12° del presente CONTRATO.

2.20.- RESERVAS COMPROBADAS: Cantidades estimadas de HIDROCARBUROS que los datos geológicos y de ingeniería demuestran con razonable certeza que serán recupera-

das en el futuro, de reservorios conocidos y en condiciones económicamente convenientes a la fecha de cada evaluación.

2.21.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos 513°, 514° y concordantes) y en el Artículo 16° del presente CONTRATO.

2.22.- AUTORIDAD DE APLICACION: La definida en el Artículo 16° del Decreto N° 1443/85, modificado por Decreto N° 623/87.

2.23.- OPERADOR: Será OPERADOR PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA o el que lo sustituya durante el desarrollo del presente CONTRATO a propuesta del CONTRATISTA y aceptado por YPF S.A..

2.24.- OPERACION DEL AREA: Conjunto de tareas a realizar por el OPERADOR, comprendiendo las necesarias para mantener en funcionamiento los sistemas de extracción, captación, tratamiento, etc., incluyendo los correspondientes estudios, controles y verificaciones para lograr una racional y eficiente exploración y explotación de HIDROCARBUROS.

2.25.- SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: Diferencia a una determinada fecha entre la valorización actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y la valorización actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO efectivamente realizadas por el CONTRATISTA.

2.26.- UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO: Unidad/es económica/s convencional/es que permitirá/n comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (me-

tros de perforación, kilómetros de líneas sísmicas, reprocesamiento de líneas sísmicas) y cuya/s valorización/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PROGRAMA DE PROSPECCION PREVIA.

2.27.- PETROLEO O PETROLEOS EQUIVALENTES:

Es/Son aquél/aquéllos cuya/s densidad/es API es/son igual/es a la/s del/los Petróleo/s Crudo/s objeto de valuación y cuyo/s precio/s se obtiene/n por aplicación del procedimiento del Adjunto "K", utilizando, en todos los casos el PRECIO INTERNACIONAL.

2.28.- RESERVAS RECUPERABLES: Aquellas cantidades de HIDROCARBUROS que el CONTRATISTA, utilizando la información geológica y de ingeniería, demuestre con certeza razonable que pueden recuperarse económicamente de las RESERVAS COMPROBADAS, durante el plazo del PERIODO de EXPLOTACION, bajo las condiciones económicas y operativas existentes al momento de cada evaluación.

2.29.- PRECIO INTERNACIONAL: Es el precio de venta condición FOB de Petróleos Crudos expresado en dólares estadounidenses que refleje transacciones de exportación concretadas, de conocimiento público, representativas y libremente negociadas entre partes independientes para el período en cuestión, tomando en consideración todos los plazos y condiciones de venta y de mercado, excluyéndose las transacciones entre entes gubernamentales, las permutas y los acuerdos de compensación.

2.30.- YACIMIENTO O YACIMIENTOS: Uno (1) o más reservorios agrupados o relacionados entre sí dentro de una misma característica geológica estructural y/o estratigráfica. Pueden existir dos (2) o más reservorios en un mismo YACIMIENTO, separados vertical y/o lateralmente por rocas impermeables y/o por barreras geológicas locales.

2.31.- FECHA DE TERMINACION DEL POZO: Fecha de la conclusión de los ensayos con los parámetros suficientemente estabilizados para la evaluación fehaciente del reservorio.

PERIODO DE PROSPECCION PREVIA

ARTICULO 3°

3.1.- El AREA del CONTRATO estará a disposición del CONTRATISTA a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

3.2.- Establécese en treinta y seis (36) meses a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, el plazo del PERIODO DE PROSPECCION PREVIA durante el cual el CONTRATISTA se compromete a realizar, la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO ofrecidas según lo indicado en el Adjunto "B".

3.3.- La valorización de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para este período es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 750.000) al 29 de junio de 1990.

3.4.- Una vez cumplido el compromiso de UNIDADES DE TRABAJO establecido en el Adjunto "B" y con antelación a la finalización del PERIODO DE PROSPECCION PREVIA, el CONTRATISTA deberá optar por acceder o no al primer subperíodo de doce (12) meses del PERIODO DE EXPLORACION, para lo cual deberá notificar fehacientemente su decisión a YPF S.A..

En caso de no cumplimiento del compromiso de UNIDADES DE TRABAJO, YPF S.A. podrá, exigiendo el pago de la parte no cumplida, habilitar el ingreso del CONTRATISTA al PERIODO DE EXPLORACION cuando razones técnicas así lo justifiquen.

El silencio del CONTRATISTA será considerado como que no hizo uso de la opción de acceder al citado

subperiodo. En caso de acceder a cada subperiodo deberá realizar la tarea específica de perforación. En caso contrario deberá restituir a YPF S.A. toda el AREA del CONTRATO sin necesidad de aguardar el cumplimiento de los plazos, pudiendo retener las superficies que hubiera declarado como LOTES EN EVALUACION o LOTES DE EXPLOTACION o cuyo trámite estuviese pendiente. En caso de restituir el AREA no mediarán derechos ni obligaciones posteriores a cargo de ninguna de las PARTES, salvo las que derivaran de algún incumplimiento previo a la restitución.

3.5.- Si no hubiese cumplido satisfactoriamente las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, el CONTRATISTA deberá pagar a YPF S.A. el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de restituida el AREA del CONTRATO o de la finalización del período, lo que ocurra primero.

3.6.- Durante el desarrollo del período el CONTRATISTA queda facultado para efectuar cambios en el programa tentativo del Adjunto "B" y otros trabajos no programados congruentes con el objetivo del mismo, sin disminuir su obligación por la totalidad de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.

El CONTRATISTA está también autorizado durante el PERIODO DE PROSPECCION PREVIA a transferir las UNIDADES DE TRABAJO a realizar en el AREA, al área adyacente CNE-44 "LINCOLN" siempre y cuando el CONTRATISTA realice por lo menos ochenta UNIDADES DE TRABAJO (80 U.T.) en el AREA y además que el total de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para ambas áreas sea mantenido. De realizarse las UNIDADES DE TRABAJO

de este CONTRATO en el área CNE-44 "LINCOLN", deberá el CONTRATISTA darles cumplimiento dentro del período de prospección previa establecido en el contrato para el área CNE-44 "LINCOLN".

3.7.- Asimismo, cuando se produzca un descubrimiento de HIDROCARBUROS, sin que esto lo libere de su obligación de cumplir con el total de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y establecidas en el Adjunto "B", el CONTRATISTA deberá, de acuerdo a la definición contenida en el Capítulo III, apartado 15 de la Resolución S.E.E. N° 83/70 (Boletín Oficial) del 8 de junio de 1970, comunicarlo a YPF S.A. y presentar dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el descubrimiento (entendiéndose como fecha de descubrimiento de HIDROCARBUROS a los efectos del cómputo de este plazo la FECHA DE TERMINACION DEL POZO descubridor) el PROGRAMA DE EVALUACION que desarrollará a fin de determinar si el YACIMIENTO es o no comercialmente explotable, e informar si puede llegar a serlo en explotación conjunta con otros descubrimientos. El CONTRATISTA en el mencionado programa deberá delimitar el LOTE EN EVALUACION.

3.7.1.- Establécese en doce (12) meses contados a partir de la presentación del PROGRAMA DE EVALUACION el plazo para que el CONTRATISTA declare la comercialidad del YACIMIENTO sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones exploratorias pendientes en el resto del AREA.

El CONTRATISTA no deberá presentar dicho PROGRAMA DE EVALUACION en caso de considerar

que el descubrimiento puede no ser comercial.

A pedido del CONTRATISTA, el plazo de evaluación podrá ser ampliado cuando razones técnicas así lo justifiquen.

3.7.2.- En caso que el CONTRATISTA determine que el YACIMIENTO le resulta comercialmente explotable, deberá comunicar a la AUTORIDAD DE APLICACION - y a YPF S.A. - que declara la comercialidad del LOTE DE EXPLOTACION, delimitando su superficie e informando el PROGRAMA DE EXPLOTACION que realizará en aquél. Asimismo, el CONTRATISTA en el momento de declarar la comercialidad de cada LOTE DE EXPLOTACION, deberá informar si adhiere o no al régimen de libre disponibilidad de HIDROCARBUROS del Decreto Nº 1589/89.

Si el CONTRATISTA optare por dicho régimen de libre disponibilidad, las PARTES acordarán las adecuaciones que sea necesario implementar para tal fin.

La AUTORIDAD DE APLICACION en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días deberá considerar la delimitación del LOTE DE EXPLOTACION y el PROGRAMA DE EXPLOTACION.

Transcurrido dicho plazo de cuarenta y cinco (45) días, de no mediar oposición por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, la propuesta se considerará aceptada.

La declaración de comercialidad efectuada por el CONTRATISTA lo habilitará a ingresar al PERIODO DE EXPLOTACION de acuerdo con los términos y condiciones del presente CONTRATO.

La titularidad de los derechos mineros resultantes de la declaración de comercialidad continuará en cabeza del ESTADO NACIONAL.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción por YPF S.A. de la declaración de comercialidad, YPF S.A. deberá comunicar al CONTRATISTA si el Petróleo Crudo descubierto es o no de las características precisadas en el Adjunto "I" B y, en su caso, si retribuirá al CONTRATISTA con el mismo producto y si ejercerá la opción prevista en dicho Adjunto "I", punto B-b).

3.7.3.- En el caso que el CONTRATISTA determine que el YACIMIENTO no le resulta comercialmente explotable, deberá restituir inmediatamente el LOTE EN EVALUACION.

3.7.4.- Si cumplido el PROGRAMA DE EVALUACION resultare que el YACIMIENTO podría ser comercialmente explotable para el CONTRATISTA, en caso de efectuarse descubrimiento/s posterior/es que permita/n su explotación conjunta, el CONTRATISTA podrá optar por no proponer la declaración del carácter comercial por un plazo igual al tiempo que falte para

el vencimiento del PERIODO DE EXPLORACION, incluyendo en su caso, la extensión prevista en el punto 4.2.. En este supuesto, y hasta tanto se produzca la eventual declaración del carácter comercial del YACIMIENTO, la superficie respectiva continuará siendo considerada LOTE EN EVALUACION.

3.7.5.- En el supuesto de producirse el hallazgo de YACIMIENTOS Gasíferos o de Gas Condensado, cuyo desarrollo exija que YPF S.A. reciba Gas Asociado del CONTRATISTA, la AUTORIDAD DE APLICACION queda facultada para suspender los efectos de la declaración de comercialidad, por un plazo que no podrá exceder de diez (10) años desde la finalización del PERIODO DE EXPLORACION; dicha suspensión queda condicionada al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Notificada la suspensión el CONTRATISTA podrá, en cualquier momento, devolver el área sin que medien derechos ni obligaciones para las PARTES, salvo las que se derivaren de sus incumplimientos.

Si la declaración de comercialidad se suspende por el supuesto contemplado en el primer párrafo de este punto, el PERIODO DE EXPLOTACION de veinte (20) años comenzará a

regir desde el momento en que se dé por terminada la suspensión. En el caso del párrafo anterior, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá, en las condiciones que oportunamente fije y teniendo en cuenta los proyectos del CONTRATISTA, autorizar la explotación de dichos YACIMIENTOS cuando el CONTRATISTA se comprometa a realizar o hacer realizar todas las inversiones necesarias para desarrollar proyectos de transporte, reinyección e industrialización en el país o para su exportación.

En el caso de los proyectos de transporte e industrialización a que se refiere el párrafo anterior, el CONTRATISTA podrá disponer de la totalidad del gas producido debiendo abonar a YPF S.A. por cada mil metros cúbicos (1000 m^3) de Gas Natural de nueve mil trescientas (9.300) Kcal utilizado en el proyecto, la regalía establecida en 11.1., el derecho previsto en 11.2. y un porcentaje adicional a fijar, variable en función del proyecto respectivo. El porcentaje total a abonar por los conceptos arriba mencionados no deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del resultado de la explotación definido en 11.3..

El monto a abonar por el CONTRATISTA a YPF S.A. resultará de aplicar dicho porcentaje

total al mayor de los valores que surjan de la aplicación de 13.1.2.. En caso que el Gas Natural producido sea destinado a reinyección o consumo propio de la operación su uso será libre de cargo.

3.7.6.- El petróleo obtenido antes del comienzo del PERIODO DE EXPLOTACION será entregado por el CONTRATISTA a YPF S.A., en el lugar que las PARTES acuerden para dicha circunstancia.

Iniciado el PERIODO DE EXPLOTACION o si vencido el plazo para declarar la comercialidad el CONTRATISTA no la declarara, YPF S.A. le reconocerá los volúmenes entregados de Petróleo Crudo y los abonará conforme a lo establecido en los Artículos 10°, 13° y 14°, descontándose en ambos casos el porcentaje adicional del tres por ciento (3%) en concepto de regalía fijado en el Artículo 21° de la Ley 17.319 para los HIDROCARBUROS extraidos durante el PERIODO DE EXPLORACION.

Quedará a cargo del CONTRATISTA el costo de los tratamientos necesarios para ajustar el Petróleo Crudo a las condiciones comerciales de entrega establecidas en 10.5.1..

PERIODO DE EXPLORACION

ARTICULO 4°

4.1.- Establécese en cuatro (4) años el plazo del PERIODO DE EXPLORACION en el que el CONTRATISTA se compromete a realizar el PROGRAMA DE PERFORACION detallado en el Adjunto "C". El PERIODO DE EXPLORACION comprenderá cuatro (4) subperíodos de doce (12) meses cada uno. Con una antelación no menor a los quince (15) días de la finalización de cada uno de los subperíodos de doce (12) meses citados y sus prórrogas si las hubiere, el CONTRATISTA deberá notificar fehacientemente su decisión a YPF S.A. de optar por ingresar o no al subperíodo siguiente. El silencio del CONTRATISTA será considerado como que no hizo uso de la opción de ingresar al subperíodo siguiente.

Los POZOS DE EXPLORACION realizados por el CONTRATISTA en exceso de los compromisos asumidos para el PERIODO DE PROSPECCION PREVIA serán acreditados al compromiso asumido para el PERIODO DE EXPLORACION. Se aplicará igual criterio de acreditación de POZOS DE EXPLORACION en exceso, para cada uno de los subperíodos de doce (12) meses del PERIODO DE EXPLORACION.

Si el titular del AREA y del área CNE-44 "LINCOLN" fuese el mismo CONTRATISTA y sin perjuicio del mantenimiento de las obligaciones de perforación asumidas para el área CNE-44 "LINCOLN" el CONTRATISTA podrá, en cada uno de los subperíodos de doce (12)

meses indicados en el punto 4.3. transferir las obligaciones de perforación del AREA al área CNE-44 "LINCOLN". Una vez realizada dicha transferencia, se considerará que el pozo o los pozos perforados en el área CNE-44 "LINCOLN" significan el cumplimiento de la obligación de perforación establecida en el presente CONTRATO. De realizarse las obligaciones de perforación de este CONTRATO en el área CNE-44 "LINCOLN", deberá el CONTRATISTA darles cumplimiento dentro del período de exploración establecido en el contrato para el área CNE-44 "LINCOLN".

4.2.- El plazo de cuatro (4) años se computará a partir de la fecha en que el CONTRATISTA comunique a YPF S.A. en forma fehaciente su decisión de acceder al primer subperíodo de doce (12) meses del PERIODO DE EXPLORACION y podrá ser prorrogado hasta dos (2) años por YPF S.A. y a pedido del CONTRATISTA. Las prórrogas serán otorgadas en cualquiera de los subperíodos en forma total o fraccionadas cuando lo justificaren razones de mejor evaluación exploratoria.

La petición correspondiente deberá ser efectuada con una anticipación no menor de tres (3) meses respecto de la fecha de vencimiento del subperíodo que necesite prorrogar acompañando el plan de trabajos que se proponga realizar.

El CONTRATISTA podrá desistir de dichas solicitudes de prórroga hasta quince (15) días anteriores a la fecha de vencimiento de cada subperíodo de doce (12) meses sin asumir por tal motivo responsabilidad alguna.

4.3.- La valorización del PROGRAMA DE PERFORACION al 29 de

junio de 1990 tiene un valor monetario de:

1er. subperíodo de doce (12) meses: u$s 1.950.000

2do. subperíodo de doce (12) meses: u$s 1.950.000

3er. subperíodo de doce (12) meses: u$s 1.950.000

4to. subperíodo de doce (12) meses: u$s 1.950.000

Los valores consignados precedentemente sólo serán de aplicación para el supuesto que el CONTRATISTA manifieste expresamente su intención de acceder a cada uno de los subperíodos indicados.

4.4.- Al finalizar el segundo subperíodo indicado en el punto 4.1., el CONTRATISTA restituirá a YPF S.A., como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del AREA, considerándose como tal a la superficie del AREA menos las superficies restituidas y las que hubieran sido transformadas en LOTES EN EVALUACION o LOTES DE EXPLOTACION, o cuyo trámite estuviera pendiente. Si el CONTRATISTA acumulase en esos subperíodos mayor número de POZOS DE EXPLORACION que los comprometidos en el PROGRAMA DE PERFORACION, cesará la mencionada obligación de restituir.

Al término del PERIODO DE EXPLORACION, el CONTRATISTA restituirá a YPF S.A. el total del AREA, excepto las superficies que hubiesen sido declaradas LOTES EN EVALUACION o LOTES DE EXPLOTACION, o cuyo trámite estuviese pendiente.

4.5.- Al finalizar cada subperíodo o su prórroga, el CONTRATISTA podrá optar por la devolución total o parcial del AREA, siempre que haya cumplido con los trabajos programados hasta tal fecha.

En caso que el CONTRATISTA procediera a la restitu-

ción total del AREA, o bien de toda el AREA con excepción de los LOTES EN EVALUACION y LOTES DE EXPLOTACION, quedará relevado de su obligación de cumplir con el PROGRAMA DE PERFORACION para los subperíodos de doce (12) meses siguientes.

4.6.- En caso de restituir totalmente el AREA no mediarán derechos ni obligaciones posteriores a cargo de ninguna de las PARTES, salvo las que derivaran de algún incumplimiento previo a la restitución.

Si un pozo comprometido no alcanzase la profundidad que oportunamente se hubiera previsto conforme lo indicado en el segundo párrafo del punto 2.14., se considerará como cumplido el compromiso siempre que el pozo fuese concluido satisfactoriamente, conforme al Artículo 7.15., e YPF S.A. considerara realizado el objetivo exploratorio.

Si el CONTRATISTA no hubiese cumplido con el PROGRAMA DE PERFORACION, deberá abonar, dentro de los treinta (30) días de restituida el AREA o finalizado cada subperíodo o su prórroga según el caso, el valor actualizado del pozo pendiente de cumplimiento.

El CONTRATISTA quedará eximido total o parcialmente de su obligación de completar el PROGRAMA DE PERFORACION, cuando YPF S.A. considere que no se justifica continuar con dicho programa.

Las restituciones indicadas se ajustarán al procedimiento previsto en la Resolución S.E.E. N° 501/69 (Boletín Oficial del 18/11/69).

4.7.- Cuando se produzca un descubrimiento de HIDROCARBU-

ROS, el CONTRATISTA procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 3.7., en donde, en lugar de "total de UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y establecidas en el Adjunto "B"", deberá leerse "PROGRAMA DE PERFORACION comprometido y establecido en el Adjunto "C"", para el subperíodo en que se verifique el descubrimiento.

4.8.- Durante la vigencia del PERIODO DE EXPLORACION el CONTRATISTA queda facultado para efectuar, fuera del PROGRAMA DE PERFORACION comprometido y por su cuenta y riesgo, otros trabajos congruentes con el objetivo de este CONTRATO, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos.

4.9.- El CONTRATISTA se obliga a presentar hasta quince (15) días antes de iniciar cada subperíodo del PERIODO DE EXPLORACION, memorias técnicas de los trabajos a realizar en el subperíodo que se inicia.

PERIODO DE EXPLOTACION

ARTICULO 5°

5.1.- Declarada la comercialidad de uno (1) o más LOTES EN EVALUACION, el CONTRATISTA contará con un plazo para la ejecución de las tareas de desarrollo y producción de veinte (20) años para cada LOTE DE EXPLOTACION. Este plazo comenzará a partir de la asignación del LOTE DE EXPLOTACION, conforme al procedimiento previsto en 3.7.2..

5.2.- Cuando se encontrare técnica y económicamente justificado, con intervención de la AUTORIDAD DE APLICACION, YPF S.A. podrá conceder la extensión del PERIODO DE EXPLOTACION en función de incrementos posteriores de las RESERVAS RECUPERABLES en cada LOTE DE EXPLOTACION.

5.3.- En todos los casos en que se determine un LOTE DE EXPLOTACION antes del vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLORACION, el lapso no utilizado de dicho período podrá adicionarse al plazo del PERIODO DE EXPLOTACION.

5.4.- Salvo que se especifique lo contrario en este CONTRATO, el plazo total del PERIODO DE EXPLOTACION en el AREA objeto del CONTRATO, no podrá exceder de treinta (30) años, contados desde el vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLORACION.

5.5.- Durante el PERIODO DE EXPLOTACION el CONTRATISTA podrá optar por realizar la devolución total o parcial del LOTE O LOTES DE EXPLOTACION, quedando de esta forma liberado de toda obligación con respecto al

LOTE O LOTES DE EXPLOTACION a cuya devolución ha procedido, salvo aquéllas que derivaran de algún incumplimiento previo de su parte, siendo de aplicación lo previsto en 23.1. a 23.5. inclusive.

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 6°

6.1.- EL CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

6.1.1.- Dentro de los treinta (30) días a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, el CONTRATISTA constituirá una garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PERIODO DE PROSPECCION PREVIA por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 750.000) al 29 de junio de 1990.

6.1.2.- A la fecha de iniciación de cada subperíodo del PERIODO DE EXPLORACION el CONTRATISTA constituirá una garantía de cumplimiento del PROGRAMA DE PERFORACION establecido para dicho lapso por un monto: primer subperíodo de doce (12) meses: U$S 1.950.000; segundo subperíodo de doce (12) meses: U$S 1.950.000; tercer subperíodo de doce (12) meses: U$S 1.950.000; cuarto subperíodo de doce (12) meses: U$S 1.950.000, al 29 de junio de 1990.

Dichas garantías deberán ser constituídas en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en bolsa, seguro de caución u otro tipo de garantía a plena satisfacción de YPF S.A..

YPF S.A. no reconocerá intereses por el depósito de garantía pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a dis-

posición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

6.2.- Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las UNIDADES DE TRABAJO mencionadas en 6.1.1. y/o avance el programa a que se refiere el punto 6.1.2., deduciendo del monto de las garantías el cien por ciento (100%) de los montos correspondientes a cada UNIDAD DE TRABAJO completada o pozo terminado.

6.3.- Las garantías constituídas según los puntos 6.1.1. y 6.1.2., serán devueltas al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del PERIODO DE PROSPECCION PREVIA o de cada subperíodo del PERIODO DE EXPLORACION, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.

6.4.- Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del PERIODO DE EXPLOTACION, el CONTRATISTA constituirá una garantía de cumplimiento del CONTRATO.

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del punto 6.1., por la suma de DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.000.000). Dicha garantía será restituída al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días de la finalización del CONTRATO, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del punto 6.1..

En caso que YPF S.A. haga uso de la opción de asociación prevista en el Artículo 12°, la garantía a constituir por el CONTRATISTA será proporcional a su interés de participación en la Unión Transitoria de Empresas.

6.5.- Los valores de las UNIDADES DE TRABAJO citadas en 6.1.1. así como del programa mencionado en 6.1.2., serán actualizados conforme el Indice de Precios Industriales (Producer's Prices - Industrial Commodities Indexes), publicado mensualmente en el Survey of Current Business del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. El índice base será el correspondiente al mes anterior al de presentación de la oferta, correspondiendo 113,3 para el mes de mayo del año 1990 (base 1982).

Dicho índice base se comparará para la actualización con el del mes anterior al que se actualice.

6.6.- Los montos de las garantías correspondientes a las UNIDADES DE TRABAJO referidas en 6.1.1., así como la del programa mencionado en 6.1.2., serán actualizados trimestralmente coincidentemente con los trimestres indicados en 6.2..

La garantía del PERIODO DE EXPLOTACION será actualizada anualmente.

Las garantías referidas en este punto se actualizarán de acuerdo al procedimiento previsto en 6.5..

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ARTICULO 7°

Constituyen obligaciones del CONTRATISTA:

7.1.- Proveer a su exclusivo cargo y riesgo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueren necesarias para el debido cumplimiento del CONTRATO.

7.2.- Ejecutar sus tareas con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, de modo de obtener la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del YACIMIENTO.

7.3.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del CONTRATISTA.

7.4.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los YACIMIENTOS con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos.

7.5.- Evitar cualquier derrame de HIDROCARBUROS, debiendo el CONTRATISTA, si tal cosa ocurriera, responder, si correspondiere, por los daños causados conforme lo establecido en 9.3..

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el CONTRATISTA, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme lo establecido en este CONTRATO, deberá abonar los importes previstos en 11.1. y

11.2. sobre los volúmenes no recuperados.

En caso que el derrame sea atribuible a su culpa, debidamente comprobada por la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá abonar además el importe previsto en 19.3.a).

7.6.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación o aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.

7.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, pesca y comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, adoptando todas las medidas necesarias para que las aguas provenientes de la deshidratación del Petróleo Crudo, recuperadas previamente las cantidades del mismo que sean razonablemente posibles, no contaminen la superficie de los terrenos, ríos, lagos, etc., ni las capas subterráneas de interés público o privado.

7.8.- Adoptar en las operaciones que se cumplan en el mar, ríos o lagos, los recaudos necesarios para evitar la contaminación de las aguas y costas adyacentes.

7.9.- Las operaciones que se cumplan en superficies de Parques Nacionales o Provinciales, deberán ajustarse a las normas que los organismos competentes dictan al respecto.

7.10.- Cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que sean de a-

plicación al presente CONTRATO.

7.11.- Deslindar, ajustándose al procedimiento previsto en el Decreto N° 8546/68, el AREA del CONTRATO y entregar a YPF S.A. los planos correspondientes dentro de los primeros doce (12) meses de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

Proceder del mismo modo para los LOTES DE EXPLOTACION en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la iniciación del PERIODO DE EXPLOTACION.

7.12.- Emplear, para el cumplimiento del CONTRATO, como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de ciudadanos argentinos. Dicho porcentaje será exigido al completarse el tercer año a contar de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

A estos efectos se computará también el personal de los subcontratistas.

No se computará a tales fines al personal del CONTRATISTA o subcontratistas que realice tareas fuera del país.

7.13.- Permitir a YPF S.A. y a la AUTORIDAD DE APLICACION el acceso a las áreas respectivas, a efectos de realizar las inspecciones y fiscalizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente.

7.14.- Conforme lo establecido en el Artículo 8° de este CONTRATO, el CONTRATISTA entregará a YPF S.A. la documentación, estudios y análisis allí indicados. Las constancias y la verificación de la documentación contable se limitará a la que resulte necesaria a

los fines de la asociación prevista en el Artículo 12°.

7.15.- En todos los casos el CONTRATISTA deberá actuar conforme a las prácticas generalmente aceptadas en materia de exploración y explotación de HIDROCARBUROS.

7.16.- El CONTRATISTA y sus subcontratistas están obligados a utilizar, en la ejecución de las actividades emergentes del CONTRATO, las grasas, lubricantes y combustibles que elabore y expenda YPF S.A., siempre que los mismos sean adecuados a su destino y que haya existencia suficiente en la zona.

La adquisición, transporte y almacenaje de dichos productos será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA y sus subcontratistas estarán autorizados a utilizar grasas y lubricantes especiales no expendidos por YPF S.A., cuando así lo exigieran expresamente las especificaciones técnicas o las garantías de las maquinarias o equipos afectados a las tareas contratadas.

7.17.- No quemar o ventear gas dando cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 6.1. y 6.2. de la Resolución S.E. N° 415/79, salvo excepción autorizada por la AUTORIDAD DE APLICACION. Toda infracción generará el pago de los importes previstos en 11.1. y 11.2..

INFORMACION A ENTREGAR A YPF S.A.

ARTICULO 8°

8.1.- Durante el cumplimiento del CONTRATO el CONTRATISTA deberá suministrar a YPF S.A. lo siguiente:

8.1.1.- Los programas, información y documentación técnica detallados en la Resolución S.E.E. N° 83/70 para su presentación ante la AUTORIDAD DE APLICACION, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

8.1.2.- Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de pozos, tales como perfiles, control de HIDROCARBUROS durante la perforación, ensayos de formación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación.

8.1.3.- Las mediciones, informes, estudios y análisis, derivados de trabajos realizados para este CONTRATO, haya habido o no descubrimiento comercial, requeridos en los Adjuntos "E" y "F", debiendo certificar anualmente las RESERVAS COMPROBADAS.

8.2.- Lo establecido en 8.1. deberá ser suministrado en la forma, oportunidad y periodicidad establecida en el Adjunto "E" para el PERIODO DE PROSPECCION PREVIA, para el PERIODO DE EXPLORACION y durante la realización del PROGRAMA DE EVALUACION y en el Adjunto "F" para el PERIODO DE EXPLOTACION.

8.3.- Durante la ejecución de los programas comprometidos y dentro de los diez (10) días de finalizado cada

mes, el CONTRATISTA pondrá a disposición de la Inspección de YPF S.A. en el AREA, la información relacionada con los trabajos realizados durante el mes, a los efectos de su certificación y posterior aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6°.

SERVIDUMBRES Y DAÑOS

ARTICULO 9°

9.1.- El CONTRATISTA ejercerá en nombre del ESTADO NACIONAL y con la intervención de YPF S.A. los derechos acordados por el Código de Minería en los Artículos 42° al 57° y concordantes de los mismos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del AREA del CONTRATO.

Las pertinentes tramitaciones se realizarán por intermedio de la AUTORIDAD DE APLICACION, debiendo comunicarse a las autoridades mineras jurisdiccionales, en cuanto corresponda, las resoluciones que se adopten.

La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el CONTRATISTA afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios.

9.2.- Cuando el AREA objeto del CONTRATO, se encuentre cubierta por las aguas de mares, ríos, lagunas o lagos, el CONTRATISTA ejercerá de igual forma los mismos derechos indicados en 9.1., con respecto a los terrenos costeros o lindantes con dicha AREA o de las costas más cercanas a éstas para el establecimiento de muelles, almacenes, oficinas, vías de comunicación y transporte y demás instalaciones necesarias para la ejecución de los trabajos.

9.3.- Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de las indemnizaciones que correspondan y de los daños a los propietarios superficiarios y demás terceros afectados.

DE LA PRODUCCION Y SU ENTREGA

ARTICULO 10°

10.1.- En caso de acceder al PERIODO DE EXPLOTACION, el CONTRATISTA tiene el derecho y la obligación de producir y entregar a YPF S.A., los volúmenes máximos de Petróleo Crudo compatibles con lo dispuesto en el punto 7.2. del presente CONTRATO.

10.2.- En caso de acceder al PERIODO DE EXPLOTACION, el CONTRATISTA tiene el derecho y la obligación de producir y entregar a YPF S.A. Gas Natural, de acuerdo a las condiciones previstas en el presente CONTRATO.

10.3.- La obligación de máxima producción de Petróleo Crudo a la que se refiere el punto 10.1. no incluye, en caso que el CONTRATISTA decidiera reinyectarlo, la obligación de entregar a YPF S.A. el Gas Asociado, subsistiendo la prohibición de ventearlo o quemarlo en otros supuestos que el indicado en el punto 7.17..

10.4.- El CONTRATISTA podrá utilizar sin cargo los volúmenes necesarios de los HIDROCARBUROS producidos en el AREA del CONTRATO en operaciones de reinyección para mantenimiento de presión, "gas-lift", reciclaje, estimulación de pozos y para cualquier otro consumo propio de la operación del AREA o del área CNE-44 "LINCOLN".

10.5.- La producción de HIDROCARBUROS será entregada por el CONTRATISTA a YPF S.A. en los lugares y en las condiciones que se indican a continuación:

10.5.1.- Petróleo Crudo: Deberá ser entregado sobre

cargadero en estación ferroviaria aceptada por Ferrocarriles Argentinos ubicada en ramal cercano al AREA para su transporte más directo a Destilería La Plata.

El CONTRATISTA montará a su cargo las instalaciones necesarias para su almacenamiento, medición y entrega las que, en los casos en que deban realizarse fuera del AREA, serán consideradas a los efectos del CONTRATO como si se hubiesen realizado dentro de ella.

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por YPF S.A. quien sólo podrá negar su aprobación por motivos técnicamente fundados.

Las instalaciones deberán contar con una capacidad de almacenaje mínima equivalente a cinco (5) días de producción.

El Petróleo Crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en el lugar de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15°C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1%) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 g/m3) expresada en Cloruro de Sodio (Cl Na).

Para la entrega el CONTRATISTA deberá ajustarse a las normas contenidas en el Adjunto "G".

Las PARTES podrán modificar el lugar de entrega si la magnitud de los volúmenes que se produzcan en el futuro u otros factores atendibles lo hicieran conveniente.

Previo al montaje de las instalaciones adecuadas para la entrega de los HIDROCARBUROS con las especificaciones requeridas en este artículo, las PARTES podrán convenir, incluyendo en su caso la conformidad de Gas del Estado Sociedad del Estado, un procedimiento transitorio para la entrega de la producción, ampliando las tolerancias y acordando las penalidades consecuentes.

10.5.1.1.- En el caso que el agua o salinidad del Petróleo Crudo excedan los límites especificados precedentemente, YPF S.A. no estará obligada a recibirlo. El Petróleo Crudo no recibido por YPF S.A. por dicha causa será nuevamente sometido por el CONTRATISTA a tratamiento hasta alcanzar los valores arriba mencionados.

10.5.1.2.- No obstante, cuando por graves razones operativas el CONTRATISTA se vea impedido de alcanzar los límites señalados, YPF S.A. recibirá la producción fuera de especificación hasta un máximo

de doscientas cuarenta (240) horas por año calendario. En tal caso se aplicará al precio de la PRODUCCION NETA así recibida, un descuento porcentualmente igual a dos veces y media el porcentaje de agua y sedimentos o al valor que resulte de dividir por cuarenta gramos por metro cúbico (40 g/m^3) la salinidad total contenida en los volúmenes totales entregados fuera de especificación, aplicándose aquél que sea mayor.

10.5.1.3.- YPF S.A. no estará obligada a recibir Petróleo Crudo que contenga un porcentaje de agua y sedimentos superior al cinco por ciento (5%). Si resolviera aceptarlo, ambas PARTES convendrán las condiciones de esta entrega.

10.5.1.4.- En el supuesto que la imposibilidad de alcanzar los límites indicados precedentemente para los volúmenes producidos provenga de hechos o actos que constituyan CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el período de entrega fuera de especificación así transcu-

rrido no será computable a los efectos de la aplicación del límite de horas señalado.

10.5.2.- Gas Natural: En caso que el CONTRATISTA no reinyecte o utilice el Gas Natural, o no haga uso de él conforme lo establecido en este CONTRATO, deberá entregarlo en el gasoducto Neuba II de Gas del Estado Sociedad del Estado, en el punto que indique Gas del Estado Sociedad del Estado, a una presión no inferior a setenta kilogramos por centímetro cuadrado (70 kg/cm2) y a una temperatura máxima de treinta y cinco grados centígrados (35° C).

Las PARTES podrán acordar en el futuro otro lugar y condiciones de entrega.

Las condiciones para la medición y las especificaciones a que deben ajustarse los volúmenes entregados, se encuentran contenidas en el Adjunto "H".

10.5.2.1.- YPF S.A. aceptará la producción de Gas Natural del CONTRATISTA que Gas del Estado Sociedad del Estado esté en condiciones de recibir, debiendo el CONTRATISTA montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su transporte, medición y entrega en el lugar indicado en 10.5.2..

10.5.2.2.- En caso que YPF S.A. no esté en condiciones de recibir la producción de Gas Natural conforme lo establecido en 10.5.2.1. será de aplicación lo dispuesto en el punto 3.7.5..

10.5.2.3.- Los HIDROCARBUROS líquidos que se obtengan de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "condensados de gas" y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.

10.5.2.4.- Los HIDROCARBUROS líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "gasolina del gas" y se considerarán como Petróleo Crudo a todo efecto.

10.5.3.- Gases Licuados: Si el CONTRATISTA decidiera extraer Gases Licuados de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las normas de la Gas Processor Association (G.P.A.), publicación 2140/75 y los standard de la American So-

ciety for Testing and Material (ASTM) vigentes al momento de su realización.

10.5.4.- Restricciones en la Recepción: La recepción de producciones de Petróleo Crudo, Gas Natural y Gas Licuado, sólo podrá ser restringida por razones de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o graves problemas operativos. En el caso de razones derivadas de graves problemas operativos que no constituyen CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, YPF S.A. sólo podrá restringir total o parcialmente la entrega de Petrólec Crudo por parte del CONTRATISTA, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario y la entrega de Gas Natural hasta un máximo de cinco (5) días por año calendario.

En caso que los graves problemas operativos imposibiliten a YPF S.A. la recepción total o parcial de la producción por más tiempo que los períodos indicados precedentemente, deberá abonar al CONTRATISTA los siguientes importes:

a) Durante los primeros diez (10) días siguientes al vencimiento de los plazos arriba indicados se abonará el veinticinco por ciento (25%) de la producción no recibida en ese período en concepto de daños y perjuicios.

b) Si continuaren las restricciones se a-

bonará la totalidad de los daños y perjuicios que las mismas ocasionen al CONTRATISTA.

Cualquier restricción a la recepción del Petróleo Crudo que afecte la recepción de Gas Natural o viceversa, dará lugar para los HIDROCARBUROS afectados a la aplicación del régimen previsto.

10.5.4.1.- En caso de restricciones parciales, se considerarán cumplidos los plazos previstos en 10.5.4. cuando los volúmenes no recibidos alcancen una cantidad equivalente a la producción total correspondiente a dichos plazos.

10.5.4.2.- A los efectos de determinar la producción no recibida, tratándose de Petróleo Crudo, se tomará en cuenta el promedio de la producción de los treinta (30) últimos días anteriores al comienzo de las restricciones. Respecto del Gas Natural, se tomará en cuenta el promedio horario de las entregas efectuadas en los últimos treinta (30) días anteriores al comienzo de las restricciones. En el supuesto que la restricción a la recep-

ción se produzca al comienzo de la operación, el valor a reconocer al CONTRATISTA por la producción no recibida, se fijará en función de los volúmenes obtenidos en los ensayos de producción y posteriormente se ajustará teniendo en cuenta la producción efectivamente entregada por el CONTRATISTA durante un lapso igual al período de la restricción transcurrido inmediatamente después de cesar la misma.

REGALIA - DERECHO - RESULTADO DE LA EXPLOTACION

ARTICULO 11°

Del valor de la PRODUCCION NETA, determinado según lo estipulado en el Adjunto "K", se establece que:

11.1.- Un porcentual del doce por ciento (12%) corresponderá al ESTADO NACIONAL en concepto de regalía.

11.2.- Un porcentual del ocho por ciento (8%) corresponderá a YPF S.A. en concepto de derecho.

11.3.- El porcentual remanente o sea el ochenta por ciento (80%) constituirá el resultado de la explotación y corresponderá al CONTRATISTA.

ASOCIACION

ARTICULO 12°

12.1.- YPF S.A. podrá a su solo juicio asociarse con el CONTRATISTA para la explotación de cualquier LOTE DE EXPLOTACION, debiendo comunicarlo en forma fehaciente dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la aprobación de la delimitación del LOTE DE EXPLOTACION por la AUTORIDAD DE APLICACION.

En caso de que YPF S.A. no efectuara dicha comunicación en la oportunidad fijada, se considerará que ha decidido no asociarse para la explotación de ese LOTE DE EXPLOTACION.

12.2.- En caso que YPF S.A. decidiera asociarse en la explotación de un LOTE DE EXPLOTACION, deberá comunicar al CONTRATISTA, simultáneamente con su decisión de hacerlo, el porcentual de participación que para ello determine, el que podrá establecerse entre el quince por ciento (15%) y el cincuenta por ciento (50%) según la escala fijada en el Adjunto "J-3".

12.3.- En el supuesto indicado en el punto anterior YPF S.A. se obliga a abonar al CONTRATISTA, en proporción a su participación, los gastos directos de perforación y terminación de los POZOS DE EXPLORACION comercialmente productivos. Con respecto a los POZOS DE EVALUACION, YPF S.A. se obliga a abonar al CONTRATISTA, en proporción a su participación, todas las erogaciones directas efectuadas, no reconociendo aquellos POZOS DE EVALUACION que resulten improduc-

tivos en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) sobre el total de POZOS DE EVALUACION realizados.

Para el supuesto que exista más de un (1) POZO DE EVALUACION improductivo, las erogaciones directas que abonará YPF S.A. serán el promedio de las realizadas en los POZOS DE EVALUACION improductivos.

A dichos gastos se les adicionará el quince por ciento (15%) de los mismos, en carácter de gastos indirectos.

12.4.- A partir de la notificación de YPF S.A. al CONTRATISTA de su decisión de asociarse en la explotación de un LOTE DE EXPLOTACION, las PARTES procederán a constituir con vigencia a partir de dicha notificación una Unión Transitoria de Empresas, en los términos de los Artículos 377° a 383° de la Ley N° 19.550, reformada por la Ley N° 22.903.

Dicha Unión Transitoria de Empresas se regirá por las normas legales aplicables y por las cláusulas y condiciones contenidas en el Adjunto "J" que se aplicarán a partir de la referida notificación.

Al momento de la constitución de la Unión Transitoria de Empresas, las cláusulas y condiciones del Adjunto "J" serán ajustadas y complementadas con aquellos requisitos usuales en esta tipo de acuerdo.

RETRIBUCION DEL CONTRATISTA

ARTICULO 13°

13.1.- La retribución del CONTRATISTA por los volúmenes de HIDROCARBUROS extraídos en el AREA y entregados a YPF S.A. en los lugares indicados en el Artículo 10°, se determinará conforme lo dispuesto en los puntos siguientes:

13.1.1.- Petróleo Crudo: Por cada metro cúbico entregado la retribución resultará de aplicar al precio del PETROLEO EQUIVALENTE el porcentual que represente el resultado de la explotación definido en 11.3..

Para la determinación del precio del PETROLEO EQUIVALENTE se utilizará el PRECIO INTERNACIONAL de los petróleos de referencia valores FOB, lugar de origen, correspondientes al mes anterior al de la entrega de la producción, de acuerdo a lo establecido en el Adjunto "K".

13.1.2.- Gas Natural: Por cada mil metros cúbicos (1.000 m^3) de Gas Natural de nueve mil trescientas (9.300) kcal entregados en el lugar indicado en 10.5.2., el mayor de los valores que resulte de aplicar el resultado de la explotación definido en el punto 11.3. al valor equivalente al veintisiete por ciento (27%) del PRECIO INTERNACIONAL por metro cúbico del petróleo "ARABIAN LIGHT" de 34° API, correspondiente al mes

anterior al de la entrega de la producción, siendo de aplicación en lo que resulte pertinente lo establecido en el Adjunto "K" o al precio de transferencia de YPF S.A. a Gas del Estado Sociedad del Estado.

Se considerará precio de transferencia de YPF S.A. a Gas del Estado Sociedad del Estado, al que resulte de promediar los distintos precios de transferencia vigentes día a día correspondientes al mes anterior al de entrega de la producción, convertidos a dólares estadounidenses, con la cotización que corresponda diariamente, utilizando a tal efecto el tipo de cambio indicado en el punto 14.2., o aquél que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el citado punto.

Si el Gas Natural que se entrega no tiene nueve mil trescientas (9.300) Kcal el precio se multiplicará por la siguiente relación:

$$\frac{\text{Valor calorífico del Gas Natural entregado (Kcal)}}{9.300 \text{ Kcal}}$$

13.1.3.- <u>Gases Licuados</u>: Por cada tonelada métrica de Propano y Butano entregado, la retribución se determinará:

a) Convirtiendo a u$s/Tm cada uno de los precios publicados en Platt's Oilgram

Price Report en la tabla "Spots Gas Liquids", columna Mont Belvieu, tanto para Propano como para N-Butano e Isobutano.

b) Obteniendo un promedio ponderado resultante de tomar por una parte el precio promedio para Propano y por otra el precio promedio correspondiente a N-Butano e Isobutano.

c) Aplicando a este único valor promedio el resultado de la explotación definido en 11.3..

<u>Nota</u>: Factores de conversión para pasar de ctvs-u$s/gal a u$s/Tm

Propano:	5,1973
Iso Butano:	4,686525
Normal Butano:	4,5182

FACTURACION Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 14°

14.1.- Facturación: Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el CONTRATISTA facturará el monto resultante de la aplicación del Artículo 13° a la PRODUCCION NETA que haya entregado en el mes inmediato anterior, presentando constancias fehacientes de los volúmenes verificados por la Inspección de YPF S.A. al momento de la entrega.

Si la inspección no se hubiera realizado por causas imputables a YPF S.A., los volúmenes facturados por el CONTRATISTA serán considerados, en principio, aceptados por YPF S.A. a los fines del presente. Los volúmenes entregados serán considerados definitivamente aceptados por YPF S.A., si ésta no efectuara sus observaciones fundadas dentro de los diez (10) días de presentada la factura pertinente.

Los volúmenes recibidos por YPF S.A. que el CONTRATISTA omitiese facturar involuntariamente podrán ser facturados con posterioridad a los precios correspondientes al mes de entrega. El CONTRATISTA no tendrá derecho a interés por las sumas oportunamente omitidas.

Si el precio del PETROLEO EQUIVALENTE, de conformidad con el Artículo 13.1.1., no pudiera ser determinado a la fecha de facturación por atrasos en la publicación de los valores de los Petróleos Crudos de referencia, el CONTRATISTA podrá facturar provisoriamente tomando los últimos valores publicados.

Una vez publicados los precios respectivos los reajustes se practicarán y serán facturados o acreditados a YPF S.A. por separado por el CONTRATISTA, debiendo ser pagados por YPF S.A., conjuntamente con la factura que se reajusta o descontados de ésta según correspondiere. Cuando la publicación de los precios se conociere con una antelación menor a ocho (8) días de la fecha de vencimiento del pago de la factura que deba reajustarse o con posterioridad a dicha fecha, los reajustes serán pagados o cobrados por YPF S.A. al CONTRATISTA, dentro de los ocho (8) días de su presentación.

Cuando YPF S.A. haya ejercido su derecho de asociación conforme al Artículo 12°, el CONTRATISTA facturará aplicando el porcentaje que le corresponda según su participación.

14.2.- Pagos: Salvo lo previsto en el punto 14.5., el plazo para el pago de las facturas será de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de su presentación en la Sede Central de YPF S.A..

14.2.1.- Las facturas por Petróleo Crudo y Gas Licuado se presentarán en dólares estadounidenses y se pagarán en moneda corriente en el país y dólares estadounidenses, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Moneda corriente en el país..... 50%

Dólares Estadounidenses..... 50%

El cambio a aplicar para los pagos en moneda corriente en el país será el tipo vende-

dor cotizado para transferencias en dólares estadounidenses por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior al del pago o del día hábil inmediato anterior, si aquél fuere feriado, o si dicha tasa de cambio no hubiese sido cotizada por el Banco de la Nación Argentina en dicha fecha, la última tasa de cambio cotizada por dicho Banco.

En caso de existir diversos tipos de cambio para transferencia se aplicará de común acuerdo entre las PARTES aquél que mejor refleje la real relación de cambio entre ambas monedas. En caso de divergencias formularán consulta al Banco Central de la República Argentina. De persistir el desacuerdo, respecto al tipo de cambio indicado en la respuesta del Banco Central de la República Argentina, las PARTES resolverán mediante arbitraje. Este se efectuará designando un árbitro por cada PARTE y un tercero por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Si no hubiere acuerdo de los árbitros designados por las PARTES la opinión del árbitro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas será decisiva. Mientras dure la consulta y el arbitraje se abonará provisoriamente aplicando las cotizaciones del mercado que

YPF S.A. sostiene que debe ser aplicado. Si en definitiva se aceptare otro tipo de cambio, las diferencias que resulten devengarán los intereses indicados en el punto 14.4. por el lapso que excede de su vencimiento original.

Los árbitros se expedirán dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Las diferencias se ajustarán en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la resolución del arbitraje.

14.2.2.- Las facturas correspondientes al Gas Natural se presentarán en dólares estadounidenses y se abonarán en moneda corriente en el país. Sin embargo, a solicitud del CONTRATISTA YPF S.A. podrá considerar la posibilidad de su pago parcial en divisas, cuando su industrialización o comercialización genere divisas.

El cambio a aplicar será el indicado en el punto 14.2.1..

14.3.- Forma de Pago: Los pagos en dólares estadounidenses serán efectuados en divisas en el Banco de la Nación Argentina , Sucursal Nueva York o en cualquier otro banco de primera línea de los Estados Unidos de América que el CONTRATISTA indique fehacientemente a YPF S.A..

Tales pagos se considerarán realizados "en la fecha valor de recepción de los fondos" en el banco desig-

nado. La comisión bancaria estará a cargo del CONTRATISTA, en la medida que no exceda de los niveles usualmente admitidos en las prácticas bancarias internacionales. El Banco Central de la República Argentina garantizará a YPF S.A. y al CONTRATISTA (contra entrega de moneda corriente en el país en cantidad suficiente) que sin perjuicio de cualquier restricción que limite la transferencia de divisas al exterior para satisfacer las obligaciones emergentes de este CONTRATO, desplegará sus mejores esfuerzos para asegurar la disponibilidad de las mismas, de manera de posibilitar los pagos.

Si el CONTRATISTA optare por percibir en el país los pagos en moneda extranjera, en lugar de recibirlos en el extranjero de acuerdo a lo previsto en este artículo, tendrá la libre disponibilidad y transferencia al exterior de dichas divisas.

Todos los pagos que efectúe YPF S.A. en el país serán realizados en la Sede Central de YPF S.A. o en otro lugar que las PARTES acuerden, quedando a cargo del CONTRATISTA todos los gastos que dicha transferencia involucre.

14.4.- Para el supuesto previsto en 19.2. se conviene que desde la fecha del vencimiento del plazo de pago indicado en 14.2. hasta que YPF S.A. haga efectiva la entrega del Petróleo Crudo como medio sustitutivo de pago, en virtud de serle necesaria la instrucción prevista en el Decreto N° 1443/85 modificado por Decreto N° 623/87 y la Resolución S.E. N° 634/85, se

aplicará una tasa de interés por dicho período equivalente a la tasa Libo o a la que la sustituya en el futuro, más un valor adicional. Dicho valor adicional deberá fijarse en su oportunidad en función de lo que determine el Banco Central de la República Argentina conforme los acuerdos que celebre el país con relación a la reestructuración de la deuda externa argentina. En ningún caso dicho valor adicional será menor que el uno por ciento (1%) sobre la tasa Libo o la que la sustituya en el futuro. La referida tasa de interés se aplicará en forma automática, a partir del vencimiento del plazo de pago y hasta la fecha de su cumplimiento. Para el cálculo de dicha tasa de interés se utilizará la tasa Libo más alta abonada por el Banco Central de la República Argentina, actuando como agente financiero de la República Argentina, respecto de obligaciones financieras internacionales durante el período en cuestión.

Dicha tasa de interés será también aplicable para cualquier otra situación que determine que el CONTRATISTA reciba el pago con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

14.4.1.- En caso de incumplimiento total o parcial por parte de YPF S.A. a su obligación de pago asumida en el presente CONTRATO, a solicitud del CONTRATISTA YPF S.A. entregará en un plazo de diez (10) días corridos, pagarés expresados en dólares estadounidenses

por el total o parte del monto adeudado con más los respectivos intereses de acuerdo con 14.4., los cuales se calcularán por el lapso que medie desde el vencimiento del plazo para el pago de la factura hasta la fecha de vencimiento del pagaré de que se trate.

Los pagarés que eventualmente se emitan tendrán un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados desde dicho vencimiento.

Si el CONTRATISTA requiriera los pagarés como se prevé más arriba, YPF S.A. emitirá por separado:

a) Un (1) pagaré, emitido en idioma castellano, pagadero en Buenos Aires, por la suma que represente el porcentaje que bajo 14.2.1. es adeudado y pagadero en moneda corriente en Argentina, según modelo agregado como Adjunto "L", con más sus gastos, impuestos e intereses si correspondiere.

b) Un (1) pagaré, emitido en idioma inglés, pagadero en Nueva York (Estados Unidos de América) por el monto que represente el porcentaje que bajo 14.2.1. es adeudado y pagadero en dólares estadounidenses, según modelo agregado como Adjunto "M", con más sus gastos, impuestos e in-

tereses si correspondiere.

Sin embargo ambos pagarés expresarán el monto adeudado en dólares estadounidenses. Para el pagaré mencionado en a) la tasa de cambio a aplicar al momento de su cancelación será la especificada en 14.2.1..

14.4.2.- En caso que mediara desacuerdo de YPF S.A. con la factura presentada por el CONTRATISTA, YPF S.A. deberá indicar el monto y el concepto cuestionado y el saldo no cuestionado deberá ser pagado dentro de los términos previstos en el presente CONTRATO.

YPF S.A. tendrá treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de las facturas para impugnar las mismas.

Los importes facturados que sean observados por YPF S.A. pero que en definitiva se acepten devengarán los intereses indicados en el presente punto 14.4. por el lapso que exceda de su vencimiento original.

14.5.- Cuando YPF S.A. ejerciera la opción prevista en 3.7.2. último párrafo, la retribución al CONTRATISTA será pagada con el mismo producto del LOTE O LOTES DE EXPLOTACION y entregado en el AREA. En este caso, como asimismo si YPF S.A. ejerció oportunamente la opción prevista en el Adjunto "I" B-b), la entrega se efectuará de acuerdo a las pautas allí establecidas.

Cuando se trate de crudos de este tipo el CONTRATIS-

TA podrá encarar un proyecto especial para su industrialización en el país cuyas condiciones aprobará oportunamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En caso que YPF S.A. opte por entregar toda la producción y el Petróleo Crudo fuere destinado totalmente a la exportación, por ser de las características indicadas en el Artículo 6° (segundo párrafo) de la Ley N° 17.319, el CONTRATISTA deberá pagarle a YPF S.A. en divisas el importe que corresponda según 11.1. y 11.2. de acuerdo a las pautas establecidas en el Adjunto "I" B-b) del presente CONTRATO. En cuanto a las retenciones impositivas si correspondieren, serán abonadas en moneda corriente en el país.

El CONTRATISTA deberá abonar las tasas retributivas de servicios y empeñar los mejores esfuerzos a los efectos de lograr la mayor participación posible de buques de bandera argentina para la exportación por vía marítima.

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 15°

15.1.- El CONTRATISTA -o cada una de las empresas que lo integren, si correspondiere- quedará sujeto a las normas tributarias que resulten de aplicación general.

15.2.- Se admitirá la variación de la retribución pactada con el CONTRATISTA, en la medida de la exacta incidencia derivada de las diferencias de los niveles de impuestos que se produzcan con posterioridad al 29 de junio de 1990 como consecuencia de aumentos o disminuciones de los tributos nacionales o provinciales, creación de otros nuevos o derogación de los existentes y que alcancen al CONTRATISTA como sujeto de derecho de los mismos o a cada una de las empresas que lo constituyen si correspondiere.

En caso que tal cambio ocurra en el régimen tributario, cualquiera de las PARTES podrá requerir una reunión con la otra para decidir la implementación de la variación de la retribución al CONTRATISTA. Tal reunión se celebrará dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que se hubiese solicitado.

Exceptúanse de las previsiones del presente punto las tasas retributivas de servicios y las contribuciones por mejoras.

15.3.- El CONTRATISTA se hará cargo del pago de la tasa prevista en el Artículo 12° del Decreto N° 1443/85 modificado por el Decreto N° 623/87 y en la Resolu-

ción S.E. N° 114/89 y sus importes actualizados se mantendrán en vigor durante la vigencia del CONTRATO.

15.4.- YPF S.A. deja constancia que reconocerá a las provincias que se hubiesen acogido al régimen establecido en el Artículo 12° del Decreto N° 1443/85 modificado por el Decreto N° 623/87 un derecho fijo equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del derecho a que se refiere el punto 11.2., en aquellos casos en que las mismas se comprometan a no incrementar las alícuotas de los impuestos, tasas y contribuciones provinciales y/o municipales creados y a no crear nuevos en relación con la existencia del presente CONTRATO, las actividades emergentes del mismo y los bienes a él incorporados, en todo aquello que no esté comprendido dentro de la potestad tributaria del ESTADO NACIONAL.

15.5.- El Decreto N° 127 del 28 de enero de 1986 exceptúa del pago de los derechos de exportación resultantes de la aplicación de las Resoluciones M.E. N° 7 del 6 de enero de 1983, M.E. N° 1090 del 29 de octubre de 1984 y M.E. N° 475 del 11 de junio de 1985, y su contenido formará parte del presente CONTRATO durante todo el plazo de la vigencia del mismo.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ARTICULO 16°

16.1.- En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO, serán suspendidos mientras dure dicha causa.
Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra PARTE dentro de los treinta (30) días de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, adjuntando toda la documentación que a su criterio acredite dicha configuración conforme el Artículo 2.21., informando la duración y extensión de la suspensión, el carácter de total o parcial y la naturaleza del CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

16.2.- Cualquiera de las PARTES cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente reasumirá, de pleno derecho, la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar este hecho a la otra PARTE.

16.3.- En ningún caso se considerará que el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR afecta una obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el CONTRATO, cualquiera fuera su naturaleza.

16.4.- No podrá invocarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR para prorrogar la fecha de vencimiento del PERIODO DE EXPLOTACION, salvo que se haya producido por catástrofe natural o sea consecuencia de situaciones de he-

cho tales como conflictos armados, terrorismo o declaración de zonas de guerra o similares que impidan la ejecución de las tareas del CONTRATO y no puedan ser superadas por medios operativos alternativos. En tal supuesto, el CONTRATISTA podrá prorrogar la fecha de vencimiento del PERIODO DE EXPLOTACION por un lapso igual a la duración del CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, más el tiempo adicional imprescindible que se requiera para que éste repare cualquier perjuicio que hubiera sido causado por dichos eventos.

Si los acontecimientos excepcionales previstos hicieran que, en virtud de las prórrogas, los términos se extendieran conforme a lo expresado precedentemente, por un tiempo que para cada LOTE DE EXPLOTACION que hubiera sido afectado, se extienda más allá de cinco (5) años contados desde el vencimiento del plazo previsto en 5.4. para el AREA, cualquiera de las PARTES podrá declarar rescindido el CONTRATO sin culpa para ninguna de ellas.

CESION DEL CONTRATO

ARTICULO 17°

17.1.- Previa autorización expresa de YPF S.A., y sin que ello implique modificación del CONTRATO que requiera aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cada una de las empresas contratistas podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO, a favor de terceros que reúnan aptitudes técnicas y económicas aceptables a juicio de YPF S.A..

17.2.- Cada una de las empresas integrantes del CONTRATISTA podrá con la sola notificación a YPF S.A., ceder su participación en este CONTRATO entre sí o a una Sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33° de la Ley N° 19.550, permaneciendo obligada la cedente salvo conformidad expresa de YPF S.A..

17.3.- No se considerará cesión del CONTRATO y en consecuencia no estará sujeta a autorización de YPF S.A., la cesión de los derechos a percibir pagos emergentes del presente CONTRATO que eventualmente pueda efectuarse para obtener financiación.

En el caso que dicha cesión de derechos incluya la facultad del cesionario, de proponer a YPF S.A. la sustitución del OPERADOR, tal sustitución no podrá hacerse efectiva sin que YPF S.A. apruebe expresamente al nuevo OPERADOR que oportunamente se proponga.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO - JURISDICCION Y ARBITRAJE

ARTICULO 18°

18.1.- El presente CONTRATO se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

18.2.- A los fines de la interpretación del CONTRATO se considerará la legislación vigente al momento de su firma por las PARTES y se establece el siguiente orden de prioridad de documentación:

a) El cuerpo principal del CONTRATO y las modificaciones que puedan acordar las PARTES.
Este tiene prioridad y prevalece sobre todos los otros documentos y acuerdos previos entre las PARTES relativos al objeto del CONTRATO.

b) Los Adjuntos del CONTRATO y las modificaciones que puedan acordar las PARTES.

c) El Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional N° 14-276/89 (II) con sus modificaciones y aclaraciones.

d) La oferta del CONTRATISTA presentada para el Concurso Público Internacional N° 14-276/89 (II).

e) La documentación que intercambien las PARTES durante la ejecución del CONTRATO.

18.3.- Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las PARTES, serán sometidas

a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

18.3.1.- No obstante lo dispuesto precedentemente cualquiera de las PARTES podrá exigir que se sometan a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas que se produzcan durante la vigencia del presente CONTRATO.

Se entenderá por "cuestiones técnicas" todas aquellas cuestiones concernientes a la actividad petrolera cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión.

18.3.2.- Para iniciar el arbitraje la PARTE que haya optado por este procedimiento deberá notificar por escrito a la otra PARTE su solicitud de que una cuestión particular sea así resuelta.

Dentro de los treinta (30) días corridos desde la notificación de tal solicitud, las PARTES, de común acuerdo, formalizarán un documento, definiendo los términos de su divergencia y determinando el plazo durante el cual, el o los árbitros, según corresponda, deberán expedirse.

En caso de lograr acuerdo dentro de los quince (15) días de remitida la notifica-

ción designarán un árbitro único o, de no ser así, la dilucidación de la cuestión será realizada por un tribunal arbitral integrado por tres (3) expertos quienes serán debidamente reconocidos por su experiencia o especialidad en la materia que a ellos se somete, y quienes deberán carecer de interés alguno en la cuestión resultante y no ser empleados o dependientes de alguna de las PARTES.

En caso de ser necesaria la conformación del panel de árbitros por no lograrse acuerdo en la designación del árbitro único, cada PARTE deberá designar un experto dentro de los veinticinco (25) días de recibida la notificación solicitando la dilucidación por árbitros.

Los dos (2) árbitros, a su vez, designarán al tercer árbitro dentro de los siguientes diez (10) días. En caso de desacuerdo sobre el tercer árbitro, el mismo deberá ser designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Argentina.

Cada PARTE puede presentar al tribunal arbitral todo dato o información sobre el asunto que considere de relevancia. El laudo arbitral, ya sea unánime o por mayoría, será inapelable, definitivo y obligará a las

PARTES en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En todo lo demás se aplicarán las reglas sobre arbitraje del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

MORA E INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 19°

19.1.- Para constituir en mora a una de las PARTES la otra deberá interpelarla en forma fehaciente.

19.1.1.- El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días.

19.1.2.- En cualquier caso, sea que opte por el cumplimiento o por la resolución, la PARTE cumplidora tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios pertinentes.

19.2.- En caso de incumplimiento total o parcial por parte de YPF S.A. a su obligación de pago asumida en el presente CONTRATO, previo cumplimiento del recaudo establecido en el punto 19.1., la AUTORIDAD DE APLICACION a solicitud del CONTRATISTA instruirá a YPF S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1443/85 modificado por Decreto N° 623/87 para que ponga a disposición de aquél, en los plazos y condiciones previstos en la Resolución N° 634/85, una cantidad de Petróleo Crudo equivalente al monto adeudado con más sus intereses, en condiciones tales que las cantidades entregadas como pago se calculen de modo tal que el CONTRATISTA obtenga efectivamente

una cantidad equivalente de divisas iguales a las que le hubiere correspondido si YPF S.A. hubiere pagado conforme al Artículo 14° de este CONTRATO. El Artículo 2° del Decreto N° 127/86 dispone que en este supuesto no es de aplicación el Artículo 6° de la Ley 17.319.

19.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en 19.1. establécense los importes indemnizatorios para los siguientes casos de incumplimiento del CONTRATISTA:

a) Por actos u omisiones imputables a título de culpa o dolo que originen derrames en la producción de HIDROCARBUROS, un importe igual a la suma de los conceptos definidos en los puntos 11.1. y 11.2. sobre los volúmenes no recuperados, en concepto de "cláusula penal". Si la aplicación de lo dispuesto en el punto 7.6. hiciera necesaria la quema o venteo del Gas Natural, el CONTRATISTA sólo deberá pagar, en su caso, la indemnización prevista en el punto 7.17.. En cualquier caso será de aplicación lo establecido en el punto 9.3..

b) El incumplimiento injustificado de los plazos resultantes del CONTRATO y las omisiones reiteradas en la entrega de la información, autorizarán a YPF S.A. a aplicar multas que no podrán exceder en cada caso del uno por ciento (1%) del monto original actualizado de la garantía prevista en 6.1., 6.2. ó 6.4. según correspondiere.

CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 20°

20.1.- Durante la vigencia de este CONTRATO cualquier dato o información sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con su desarrollo, será tratado por las PARTES y el OPERADOR como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado total ni parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra PARTE. Quedan exceptuadas de tal limitación las informaciones requeridas por autoridad gubernamental o por entidades financieras, nuevos participantes o inversores potenciales, o las que se efectúen a sociedades que se encuentren en la situación prevista en el Artículo 33° de la Ley N° 19.550 con relación a alguna de las empresas integrantes del CONTRATISTA. Para poder exhibir información confidencial a un tercero ante cualquier propuesta bajo la cual dicho tercero puede interesarse en este CONTRATO, el mismo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con la previa conformidad de ambas PARTES. Si una de las PARTES utilizare en la ejecución del CONTRATO una tecnología de su propiedad, la otra PARTE no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la PARTE propietaria.

20.2.- Las PARTES arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes, mandatarios y subcontratistas observen las mismas obliga-

ciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo.

20.3.- Toda la información concerniente a aquellas zonas del AREA que sean restituídas a YPF S.A., pasará a ser propiedad exclusiva de ésta, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan dichas restituciones, subsistiendo la obligación de confidencialidad del CONTRATISTA y del OPERADOR hasta dos (2) años después de la restitución total de la zona de la cual fue obtenida la información.

YACIMIENTOS COMPARTIDOS

ARTICULO 21°

21.1.- De existir YACIMIENTOS que se extiendan fuera de los límites del AREA del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá efectuar un estudio de las reservas totales existentes, para lo cual YPF S.A. le suministrará toda la información geológico minera que tenga disponible correspondiente al área colindante.

21.2.- En función de este estudio el CONTRATISTA intentará celebrar un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación. En caso de acuerdo, éste será sometido a YPF S.A., quien deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de su presentación.

21.3.- Si el área colindante estuviese operada por YPF S.A. ambas PARTES realizarán un estudio a fin de determinar el mejor método para su explotación, tratando de llegar a un acuerdo dentro de los ciento ochenta (180) días de planteada la cuestión por cualquiera de las PARTES.

21.4.- De no llegar a un acuerdo en las situaciones a que se refieren los puntos precedentes del presente artículo, YPF S.A. elevará los antecedentes del caso a la AUTORIDAD DE APLICACION, quien resolverá sobre las condiciones de explotación de las zonas limítrofes de las áreas.

21.5.- En los supuestos de los puntos 21.2. y 21.3., YPF S.A. elevará los antecedentes a la AUTORIDAD DE APLICACION, informando sobre los acuerdos a que se

hubiere arribado.

21.6.- Si el titular del AREA y del área CNE-44 "LINCOLN" fuese el mismo CONTRATISTA y éste verificara que el LOTE EN EVALUACION o LOTE DE EXPLOTACION a delimitarse debiera incluir parte del área CNE-44 "LINCOLN", el CONTRATISTA podrá unificar dicho LOTE EN EVALUACION o LOTE DE EXPLOTACION con el objeto de obtener mayor eficiencia y economía operativa. El CONTRATISTA podrá así unificar un lote cada vez que presente a la AUTORIDAD DE APLICACION y a YPF S.A. el PROGRAMA DE EVALUACION o el PROGRAMA DE EXPLOTACION como se estipula en 3.7.1. y 3.7.2. respectivamente. En tal supuesto las PARTES acordarán la forma más conveniente de asignar los lotes así unificados a uno de los contratos mencionados precedentemente, teniendo en cuenta para su afectación la producción mayor inicial de los mismos.

COMISION DE ENLACE E INSPECCION

ARTICULO 22°

22.1.- La Comisión de Enlace se constituirá y funcionará de la siguiente manera:

22.1.1.- Dentro de los treinta (30) días de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO se constituirá una Comisión de Enlace, integrada por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de cada una de las PARTES, con el objeto de facilitar la solución de los problemas y las diferencias que pudieran surgir en la ejecución del CONTRATO.

22.1.2.- La Comisión de Enlace dictará su propio reglamento interno, programa de reuniones y órdenes del día.

22.2.- Ambas PARTES designarán sendos representantes en el momento que se considere oportuno, quienes registrarán todas las actividades atinentes a los actos del CONTRATO que se refieren a la inspección de los trabajos, a la recepción por YPF S.A. de los HIDROCARBUROS producidos y a otras comunicaciones entre las PARTES, en libros de "Ordenes de Servicio" y de "Pedidos de Empresa", las que se expresarán en idioma castellano.

22.3.- La Gerencia General de Contratos de Exploración y Explotación de YPF S.A., representará a YPF S.A. en todas las cuestiones derivadas de la ejecución de este CONTRATO. Ante ella deberán presentarse todas las comunicaciones y reclamos que correspondan, para cuya respuesta estará, además, plenamente facultada

TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

ARTICULO 23°

23.1.- La devolución total o parcial a YPF S.A. de uno (1) o más LOTES DE EXPLOTACION, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACION, restitución anticipada o resolución del CONTRATO que no fuera imputable a YPF S.A., deberá efectuarse asegurando en cualquier caso la continuidad de la explotación del LOTE O LOTES DE EXPLOTACION en las condiciones existentes al momento de la devolución y, en consecuencia, importará la transferencia a favor de YPF S.A., sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones fijas necesarias para mantener el AREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento. En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que origine la resolución del CONTRATO, YPF S.A. reconocerá, de aceptar la transferencia de los bienes indicados, hasta un ochenta por ciento (80%) del valor residual contable o de la valuación técnica, el que resultare menor.

23.2.- Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias de propiedad del CONTRATISTA existentes en el AREA del CONTRATO y sus proximidades, afectadas en forma exclusiva a la operación del LOTE DE EXPLOTACION, con todo el equipamiento necesario para la operación. Tanto el equipamiento como las instalacio-

nes fijas y construcciones a que aluden el 23.1. y el presente punto, son aquellos que en la práctica petrolera habitual serían propiedad del CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA hubiera alquilado o de cualquier modo subcontratado el uso de los bienes que en la práctica petrolera habitual no serían de su propiedad, los respectivos contratos deberán prever la cesión de dichos contratos a YPF S.A..

23.3.- En el caso que la resolución del CONTRATO fuera imputable a YPF S.A., sin perjuicio de las demás indemnizaciones que correspondieren, pagará el valor de reposición de los elementos de propiedad del CONTRATISTA mencionados en los puntos precedentes menos su amortización y depreciación por estado de conservación y uso. Los pagos se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la resolución del CONTRATO y en la misma moneda de su adquisición.

23.4.- En el caso que por tratarse de restitución anticipada, los elementos enunciados en el presente artículo se encontraren vinculados a otro LOTE O LOTES DE EXPLOTACION que el CONTRATISTA continúe explotando, YPF S.A., en su carácter de propietaria de los mismos, permitirá al CONTRATISTA la utilización sin cargo de dichos elementos, en la medida de su afectación al LOTE O LOTES DE EXPLOTACION remanentes del AREA.

23.5.- Los equipos y elementos referidos en 23.1. y 23.2. serán transferidos en buen estado de conservación y uso, salvo el desgaste o deterioro causados por el

uso normal durante el tiempo de servicio, lo cual implica la obligación del CONTRATISTA de efectuar su debido mantenimiento hasta el momento de la transferencia.

23.6.- En el PERIODO DE PROSPECCION PREVIA y en el PERIODO DE EXPLORACION, el CONTRATISTA sólo deberá transferir los pozos perforados.

VARIOS

ARTICULO 24°

24.1.- Los plazos indicados en el presente CONTRATO incluyen los días inhábiles salvo expresa indicación en contrario.

24.2.- Los títulos de los artículos sólo responden a razones de ordenamiento y comodidad de lectura, sin alcance jurídico y no serán utilizados para la interpretación del CONTRATO.

24.3.- Ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro la seguridad física de las instalaciones y de la producción dentro del AREA del CONTRATO, el CONTRATISTA dará aviso inmediato a YPF S.A. y a las autoridades competentes para que éstas puedan adoptar todas las medidas que las circunstancias requieran.

24.4.- Las PARTES reconocen que el presente CONTRATO se celebra como resultado de las condiciones del Concurso Público Internacional N° 14-276/89 (II).

24.5.- En reconocimiento del hecho que una fluida y rápida ejecución de las operaciones aquí contempladas redunda en beneficio mutuo, las PARTES acuerdan implementar los términos de este CONTRATO con la diligencia y razonabilidad de un buen hombre de negocios. Las PARTES considerarán cualquier cambio necesario de los términos contractuales si tales cambios fueran de utilidad mutua y lo acordarán, si ello fuera necesario, sujetos a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

24.6.- El CONTRATISTA y subcontratistas solicitarán direc-

tamente a la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina que permita el despacho a plaza de las mercaderías y bienes en las condiciones que establezca la legislación que rija en el momento, con la mayor rapidez, a cuyo efecto YPF S.A. expedirá las certificaciones que sean pertinentes.

YPF S.A. apoyará las gestiones realizadas por el CONTRATISTA y sus subcontratistas en relación con las distintas dependencias gubernamentales y vinculadas con las obligaciones convenidas bajo el presente CONTRATO.

24.7.- El Artículo 1° del Decreto N° 127 del 28 de enero de 1986 exceptúa de la obligación prevista por el Artículo 1° del Decreto N° 2581 del 10 de abril de 1964, de ingresar al país las divisas que produzca la exportación del Petróleo Crudo que se entregue según lo previsto en el punto 19.2. de este CONTRATO.

24.8.- Los aportes de capital extranjero que se efectúen con motivo de la ejecución de este CONTRATO están excluídos del régimen de la Ley N° 21.382, debiendo sujetarse a los términos de este CONTRATO y Decreto aprobatorio del mismo, conforme a las normas legales que resultan aplicables a esta cuestión.

24.9.- En el caso que como consecuencia de hechos o actos de cualquier naturaleza producidos o emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONTRATISTA se viera imposibilitado de dar cumplimiento al CONTRATO pese a su voluntad en tal sentido, o perjudicado en los

derechos reconocidos a su favor en este CONTRATO, serán de aplicación los puntos 19.1. y 23.3., a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

24.10.- En todos los casos en que, conforme a este CONTRATO, YPF S.A. estuviera obligada u optara por entregar Petróleo Crudo en pago al CONTRATISTA, YPF S.A. efectuará todos los trámites y completará todos los requisitos necesarios para transferir el dominio.

FINAL

ARTICULO 25°

25.1.- Se extiende el presente CONTRATO "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo establecido en el Artículo 11° del Decreto N° 1443/85 y modificatorio N° 623/87 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 98° de la Ley N° 17.319.

25.2.- La firma del presente CONTRATO no generará para YPF S.A., el CONTRATISTA y el ESTADO NACIONAL, derecho alguno hasta la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

25.3.- NORCEN INTERNATIONAL LIMITED y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA asumen frente a YPF S.A. tanto activa como pasivamente todas las obligaciones y derechos emergentes de este CONTRATO y unifican su personería en PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo domicilio en La Rioja Nº 301, Buenos Aires - República Argentina.

25.4.- Suscriben el presente CONTRATO en representación de YPF S.A., su Presidente el señor José A. ESTENSSORO y por el CONTRATISTA los señores Luis Alberto REY y Barry R. LARSON.

25.5.- Se extiende el presente CONTRATO en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis (16) días del mes de

octubre del año 1991, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

YPF SOCIEDAD ANONIMA

NORCEN INTERNATIONAL LIMITED

PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA